



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

Señora: Desde que me encargué del ministerio que he debido á la confianza de V. M. he procurado realizar los religiosos deseos que á V. M. la animan, proponiéndola varias disposiciones dirigidas á aliviar en lo posible la aflitiva suerte de la Iglesia. Pero eran tales las necesidades de esta, y tal el abandono en que habian quedado por la turbacion de los tiempos las cuestiones mas graves é importantes, que no han bastado los constantes esfuerzos del Gobierno á remediar á la vez todos los males. Frecuentemente ha sucedido que una nueva medida ha demostrado la conveniencia ó producido la necesidad de otras, y el Gobierno de V. M. ha tenido que dictarlas ó que lamentar en silencio la imposibilidad de hacerlo por la espresada causa.

En 26 de febrero último tuve el honor de

proponer á V. M. que se encargase á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos que pidieran la autorizacion que estimaran necesaria para sacar á concurso los curatos vacantes; y apenas circuló por el reino el Real decreto en que se prescribió esta providencia, cuando fueron tantas las autorizaciones pedidas, tantas las reclamaciones hechas para que se dotará á los pueblos de párrocos propios, que seria obra casi interminable la de resolverlas por casos particulares. A la par que estas reclamaciones han venido otras muchas, ya manifestando la absoluta falta de presbíteros en algunas diócesis, ya proponiendo para los órdenes sagrados á multitud de jóvenes que los solicitan, ya demandando la devolucion de las licencias para aquellos que se ordenaron en contravencion de los decretos vigentes.

El Gobierno, Señora, al través de este cúmulo de pretensiones ha descubierto una verdad; á saber, que es de todo punto indispensable poner coto, en lo que las circunstancias y sus facultades lo permitan, á los obstáculos que embarazan la importante carrera de la Iglesia, y uniformar en lo asequible las disposiciones que rigen sobre esta materia.

Levántase como primera cuestion, entre las que el estado de la legislacion vigente suscita, la conveniencia de dotar á los pueblos de curas propios ó de ecónomos que hagan sus veces como por regla general se halla establecido. El Gobierno de V. M. no puede menos de reconocer el derecho adquirido por los es-regulares pensionistas á ser empleados en el servicio de la Iglesia de la manera que los sagrados cánones lo consienten; pero conoce tambien que mientras no se

provean los curatos en propiedad no será posible ~~de servirle el sagrado culto su lustre y esplendor antiguo~~. Los pueblos por otra parte tienen una necesidad indisputable de padres espirituales que les dirijan y consuelen en sus infortunios; y la palabra santa penetra mas hondamente en los corazones de los fieles si sale de los labios de sacerdotes conocedores de sus costumbres y de sus necesidades, y que han encanecido á su presencia en el servicio de Dios y de su templo. La interinidad pues que trae consigo el sistema de los economatos es, Señora, un mal que debe desaparecer en lo posible.

Con este objeto, y sin perder de vista el derecho adquirido por los sacerdotes esclaustrados, el Gobierno propone á V. M. que se autorice á los muy R. arzobispos, R. obispos y gobernadores eclesiásticos para que saquen á concurso todos los curatos de primero y de segundo ascenso y de término vacantes y que vacaren, y que no estan servidos por ex-regulares pensionistas. Propone tambien á V. M. que los patronos verifiquen la presentacion con arreglo á derecho para los indicados curatos de patronato particular; y por último, que en orden á los curatos de entrada queden respectivamente autorizados los mismos preladados y patronos para proveerlos y presentarlos en economato, hasta tanto que reanudadas nuestras relaciones con la Santa Sede pueda obtenerse el breve correspondiente para investir á los ex-regulares con la propiedad.

Con estas medidas, Señora, á la par que se atiende debidamente á los presbiteros esclaustrados, se remedia en las poblaciones mas crecidas el mal que se origina de no estar servidas las iglesias por curas propios; se da una salida á los ex-regulares pensionistas, y se coloca á la vez al frente de las parroquias de mayores atenciones á personas de conocidos estudios y declaradas hábiles en el exámen solemne de los concursos.

Establecido este sistema es de alta conveniencia política y religiosa, y como religiosa social; que desaparezca de una vez el estado dudoso en que han quedado, en virtud de los tristes acontecimientos de que ha sido teatro nuestra España, muchos de sus hijos á quienes su corazon inclinaba á la carrera de la iglesia; y de mas alta conveniencia y aun de urgente necesidad proveer á los pueblos de un número de ministros suficiente á suministrarles el pasto espiritual, y á estirpar la inmoralidad que en muchos ha cundido como efecto natural de la desastrosa guerra y de los continuos disturbios de que han sido víctimas. Estas medidas sin embargo reclaman circunspeccion suma, sino se han de producir nuevos daños al remediar los actuales; y la reclaman mayor porque los puntos sobre que recaen son de suyo delicados, espinosos y de difícil y arriesgada resolucion.

Figura en primer término entre ellos la cuestion de si es conveniente admitir á órdenes á la multitud de jóvenes que los solicitan, y devolver los títulos á los que los han recibido en contravencion de las leyes, ya emigrando para obtenerlos al extranjero, ya ordenándose en territorio rebelado. Dejarse llevar de los piadosos sentimientos del corazon, y abrir las puertas del santuario á cuantos deseen ordenarse, seria en concepto del gobierno causar una herida profunda á la iglesia, y acarrear una calamidad á la nacion. Admitir á órdenes sin gran mesura en las presentes circunstancias, en que existen tantos sacerdotes expectantes de colocacion, seria desconocer y vulnrear el derecho que estos tienen á ser preferidos. Existe sin embargo un medio racional y conciliador; y el gobierno, que se ha decidido por este medio, opina que pudiera autorizar V. M. á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos para conferir órdenes á todos los que habiendo terminado sus estudios en los seminarios conciliares ó clericales ó en las universidades, obtuvieren previo concurso algun curato, y á los que los solicitaren á título de cátedra ó de regencia de cátedra con sueldo.

Facilísimo es, señora, paternizar la justicia y conveniencia de ambas disposiciones. Con ellas por una parte no se hace sino prorogar el término concedido á los ordenados en los decretos anteriores; y por otra admitir á órdenes á aquellos á quienes no se les puede negar con fundado motivo y sin grave detrimento de la iglesia. Con efecto, el gobierno no puede oponerse sin altas y manifiestas razones de bien público á que abracen el estado eclesiástico los que sintiendo en su pecho una vocacion firme, logran adquirir en concurso legal el derecho á la percepcion de una dotacion bastante á sostener el decoro de la sagrada investidura. Lo contrario seria violentar las inclinaciones, y privar quizás al santuario de ministros virtuosos que moralicen á los fieles con su ejemplo. Tampoco debe impedir el gobierno los órdenes sin muy robustos motivos á los que en el hecho de obtener una cátedra ó una regencia de cátedra con sueldo adquieren á su favor una declaracion solemne de capacidad, y un título propio que lleva consigo la dotacion correspondiente para subvenir á las necesidades de la vida y ejercer con dignidad su ministerio. Lo contrario seria cerrar las puertas del sacerdocio á los hombres especiales, y privar á los pueblos de ministros sabios que sepan fortalecerles en sus tribulaciones y edificarles con su palabra; y por eso sin duda fue esta otra de las escepciones establecidas en la ley de 1838.

Queda la última cuestion de si es conveniente echar un velo sobre la desobediencia de aquellos que se han ordenado en el extranjero ó en territorio rebelado. Tan grave y espinosa esta como la anterior, presenta á su vez encontradas dificultades pero tambien hay en ella un medio admisible y

conciliador que el gobierno tiene la honra de proponer á V. M.

Muchos de los individuos del clero que se hallan en este caso habian quedado, à consecuencia de la supresion de los regulares, imposibilitados de dedicarse á otra carrera que à la de iglesia. Los votos que habian hecho en los altares al profesar en sus respectivas religiones eran para ellos un vínculo santo que les ligaba al servicio del Señor, y que por ningun humano respeto osaban quebrantar. ¿Qué extraño, pues, que llevados de su vocacion y estimulados por su conciencia, implorasen el carácter sacerdotal ante prelados extraños cuando en España les era imposible llevar á cabo lo que la una les aconsejaba, lo que la otra les prescribia? El Gobierno, Señora, seria gratuitamente severo si en vista de estas consideraciones no decretara la devolucion de los títulos de órdenes á estos españoles, ilusos si se quiere, pero dignos sin duda de consideracion y de respeto por su conocida piedad y acrisolada constancia.

(Se concluirá)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del señor don José Sirvent y Bonifacio, ministro honorario de la audiencia de Zaragoza y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número don Juan Manuel Aguado, se sacan à pública subasta por término de treinta dias; y para hacer pago á varios acreedores, las fincas que su tenor y el de lastasaciones ó tasas, à la letra son como siguen.

Jurisdiccion de Cuellar.

Otra al camino que baja de Otalvilla á Ontariego, de media obrada de segunda calidad, en 267 rs.

Otra à la cuesta de Torvellino, de media obrada, tercera calidad, en 300 rs.

Otra al Barco de una obrada, segunda calidad 400 rs.

Otra de Cacebrero de obrada y cuarta, cuarta calidad en 100 rs.

Otra à las Barquillas, de una cuarta, cuarta calidad 32 rs.

Otra allí luego de 2 obradas, segunda calidad en 800 rs.

Otra entre medias, de obrada y cuarta y media, id. en 560 rs.

Otra à las Cañizas de obrada y cuarta, segunda calidad en 700 rs.

Otra atravesando el camino, de obrada y cuarta, id. 430 rs.

Otra mas adelante de 3 cuartas segunda calidad en 300 rs.

Otra à los Pajares, de 4 obradas y 3 cuartas, id. en 2,430.

Otra arroyo entremedias, de 2 cuartas y media id. en 370 rs.

Otra à Navalacha, de 2 obradas y 3 cuartas id. en 1,030 rs.

Otra mas hacia Ontariego, de obrada y media cuarta en 230 rs.

Otra lindera, de 3 obradas y 3 cuartas en 1,800 rs.

Otra linde por medio, de 2 cuartas y media quinta calidad en 66 rs.

Otra à Navalacha de 3 obradas y 3 cuartas id. en 1,300 rs.

Otra allí luego de igual cabida, buena calidad 2,400 rs.

Otra por cima del Lindon, de cuarta y media cuarta calidad en 130 rs.

Otra llamada del Mazo, de 3 obradas, segunda calidad en 2,000 rs.

Otra entremedias, de una obrada y 3 cuartas y media id. 4,200 rs.

Otra en los Olmedillos y pueblo de Gomez-Sarrasin, de segunda calidad, en 430 rs.

Otra al sitio del Pelayo, de 5 cuartas segunda calidad, en 339 rs.

Otra à la Cañada del Regon de 3 cuartas, segunda calidad en 153 rs.

Otra allí luego, de una obrada, tercera calidad 203 rs.

Otra de 2 cuartas y media, id., en 450 rs.

Otra à la Cotarrilla del Prado, de 3 cuartas, id., en 440 rs.

Otra al sendero de Prado, de 3 cuartas, id. en 100 rs.

Otra junto con el Pradillo, de una obrada cuarta calidad, en 67 rs.

Otra à las Adoveras, de 3 cuartas, tercera calidad, en 447 rs.

Otra al lado del Pradillo, de 3 cuartas, id. en 120 rs.

Otra de una obrada, ínfima calidad, en 27 reales.

Otra al plantío de las Lloras de 3 cuartas, tercera calidad, en 120 rs.

Otra à la Zamorana, de 3 cuartas id. en 133 reales.

Otra de la Mochuela, de una cuarta, cuarta calidad, en 14 rs.

Otra al camino de santa Olalla de una obrada de canlidad ínfima, en 63 rs.

Otra al camino de Cuellar de cuarta y media id. en 14 rs.

Otra allí por dentro de la laguna de Caravilla de una obrada de ínfima calidad, en 47 rs.

Otra al sendero de los Rubiales de media obrada en 44 rs.

Otra al plantío del piñar nuevo, de tres cuartas id. en 27 rs.

Otra à Canapinar de una obrada poco mas ó menos de buena calidad, en 420 rs.

Otra al camino de los Piñoneros, de media obrada de ínfima calidad, en 27 rs.

Otra al camino de Sancho Nuño de una obrada de tercera calidad, en 534 rs.

Otra al coto de Sancho Nuño de cinco cuartas de ínfima calidad, en 33 rs.

Otra allí luego de una obrada id. en 27 rs.

Otra al lado, de media obrada de tercera calidad, en 67 rs.

Otra al camino que de Chatin va á Sancho Nuño, de media obrada, ínfima calidad, en 20 rs.

Otra inmediata, de 2 obradas, id., en 417 reales.

Otra al camino de Frenillo, de 3 obradas, cuarta calidad, en 300 rs.

Otra al lado que baja al mismo Frenillo, de 5 cuartas, cuarta calidad, en 150 rs.

Otra al camino de los Piñoneros de 2 obradas, ínfima calidad, en 47 rs.

Otra al camino de los Piñoneros, de 2 obradas, ínfima calidad en 400 rs.

Otra al lado, de una obrada, ínfima calidad en 67 rs.

Otra à la Javera, que pega con el camino que los de Chatin llevan à Sancho-Nuño, media obrada en 47 rs.

Otra allí luego, de 3 cuartas, cuarta calidad en 80 rs.

Otra allí luego, de una obrada; ínfima calidad en 50 rs.

Otra al arroyo del Pino, de una obrada, ínfima calidad en 40 rs.

Jurisdiccion de Colmenar del Arroyo.

La mitad de la dehesa de la Barasquera, de caber 220 fanegas, de primera, segunda y tercera calidad en 13,700 rs.

La labranza de Domingo Mateos, de la casa y colmenar en 5,000 rs.

Los que quieran hacer postura à las fincas que van referidas, cubriendo el todo de las tasaciones acudan al remate que se ha de verificar en esta corte el dia 22 de agosto próximo venidero, à las diez de su mañana, en la audiencia de S. S. situada en el piso bajo de la territorial.

El repartimiento de la contribucion del culto y clero de Camarma del Caño, perteneciente al presente año, se halla hecho, y espuesto al públi-

co por el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio. Lo que se avisa para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de Zamora, cuya dotacion consiste en 4,400 rs. anuales pagados del fondo de propios por mensualidades puntualmente. Tiene además diferentes emolumentos, ya de visitas à los vecinos de la ciudad no pobres, ya de consultas ó apelaciones à los pueblos inmediatos que carecen de facultativos.

Entre otras obligaciones tiene la de asistir sin retribucion alguna à los vecinos pobres, à los encarcelados y comunidades relijiosas, mientras esten en tan doplorable estado.

Los pretendientes à esta plaza habrán de dirigir sus solicitudes, con justificacion de sus méritos literarios y servicios prestados en la carrera, à la secretaria del ayuntamiento, francas de porte, dentro de todo el próximo mes de agosto.

MERCADO.

Dia 24 de julio.

Trigo de 30 à 37 rs. fanega.

Cebada de 13 à 14½ rs. vn.

Algarrobas de 20 à 21 rs.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Idem filtrado à 56.

ADVERTENCIA.

En 3o del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripcion à este Boletín; lo que se anuncia à los ayuntamientos de la provincia, para que vengan à satisfacer su importe à la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiendo que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.